

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago a **Raconto Cine Limitada**.

RESOLUCION EXENTA Nº **451**

SANTIAGO, **09 AGO 2017**

VISTOS:

Lo dispuesto por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión, los artículos 14 bis, 41 y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión y sus modificaciones posteriores; la Ley 20.981, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, se firmó un Contrato de prestación de servicios entre **Raconto Cine Limitada** y el Consejo Nacional de Televisión, con fecha 26 de julio de 2017.
- b) Que, el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de fecha 26 de julio de 2017, entre **Raconto Cine Limitada** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la realización del Servicios de producción, realización y post producción de una serie audiovisual para niños y niñas sobre Patrimonio Cultural Regional para CNTV –Infantil en las regiones de Los Ríos y Los Lagos.

2º Páguese a Raconto Cine Limitada, Rut: **76.372.606-1.-**, la suma única y total de **\$15.000.000.-** impuestos incluidos. El pago se realizará en 3 cuotas:

- Primera cuota por **\$4.500.000.-** correspondiente al 30% del valor total, dentro de los primeros 30 días siguientes a la vigencia del presente contrato, contra entrega de la carta Gantt del Proyecto, previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, y entrega de la respectiva factura.

- Segunda cuota, por un valor de **\$6.000.000.-** se pagará contra entrega del Informe de Investigación, selección de niños y niñas y escaletas aprobadas de todos los capítulos, previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV del CNTV, y de la respectiva factura.

- Tercera cuota y final, por **\$4.500.000.-** correspondiente al 30% restante, se pagará contra entrega de los masters de todos los capítulos, además de los materiales solicitados, previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de TV Cultural y Educativa, y de la respectiva factura.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN" around the top and "PRESIDENTE" in the center. Below the stamp, the name "Oscar Reyes Peña" and the title "Presidente" are printed, followed by "Consejo Nacional de Televisión".

Oscar Reyes Peña
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

CONTRATO

“SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE UNA SERIE AUDIOVISUAL PARA NIÑOS Y NIÑAS SOBRE PATRIMONIO CULTURAL REGIONAL PARA CNTV-INFANTIL EN LAS REGIONES DE LOS RÍOS Y LOS LAGOS”

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
Y
RACONTO CINE LIMITADA

En Santiago, a 26 de julio de 2017, entre el **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el **"CNTV"**, Rol Único Tributario N° 60.909.000-6, institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12, del artículo 19, de la Constitución Política de la República, representado por su Presidente don Oscar Reyes Peña, cédula nacional de identidad N° 7.266.223-7, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia; y **Raconto Cine Limitada**, también denominada **"Racontocine Ltda."**, Rol Único Tributario N° 76.372.606-1, representada por don Sebastián Larraín Saa, cédula nacional de identidad N° 13.441.942-3, ambos con domicilio en Parcela N° 46-A, Ensenada Águila Sur, comuna de Paine, Región Metropolitana, convienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en conformidad con las estipulaciones que se indican a continuación:

PRIMERO: Mediante Resolución exenta N° 271, de 16 de junio de 2017, el CNTV aprobó las Bases Administrativas y Técnicas y el llamado a licitación pública para la contratación del servicio denominado "Servicios de producción, realización y post Producción de una serie audiovisual para niños y niñas sobre Patrimonio cultural regional para CNTV-infantil en las regiones de Los Ríos y Los Lagos". Dichas Bases se publicaron en la página web del CNTV, recibándose propuestas de dos oferentes que fueron debidamente evaluadas por la Comisión designada en éstas, siendo adjudicada la licitación a la empresa Raconto Cine Limitada, Rut N° 76.372.606-1, por un valor total de \$15.000.000.- (quince millones de pesos), impuestos incluidos, mediante Resolución exenta N° 360, de fecha 13 de julio de 2017.

SEGUNDO: Por el presente acto, el CNTV encomienda a Raconto Cine Limitada, la ejecución completa del servicio denominado "Servicios de producción, realización y post Producción de una serie audiovisual para niños y niñas sobre Patrimonio cultural regional para CNTV-infantil en las regiones de Los Ríos y Los Lagos", individualizado en la cláusula anterior. Por su parte, Raconto Cine Limitada, se obliga a su adecuada realización y conclusión, en conformidad con las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas por el CNTV, y la propuesta técnica, individualizada en la Cláusula Noveno.

El producto final del servicio contratado consiste en una serie audiovisual, en imagen real, con formato reportaje, compuesta por 2 capítulos de 5 minutos cada uno, y 2 cápsulas de 1 minuto cada una, por cada región, dirigida a niños y niñas de 6 a 12 años, que aborda contenidos sobre el Patrimonio Cultural de las regiones de Los Ríos y Los Lagos.

TERCERO: El contrato regirá desde la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe y su duración será de cuatro meses.

CUARTO: Por la realización completa y oportuna del servicio encomendado, el CNTV pagará a Raconto Cine Limitada, la suma única y total de **\$ 15.000.000-** (quince millones de pesos) incluidos todos los impuestos legales.

Esta suma se pagará en tres cuotas: la primera, por \$ 4.500.000.- (cuatro millones quinientos mil pesos) correspondiente al 30% del valor total, dentro de los primeros 30 días siguientes a la vigencia del presente contrato, contra entrega de la carta Gantt del Proyecto, previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, y entrega de la respectiva factura, emitida a nombre del Consejo Nacional de Televisión, RUT N° 60.909.000-6, calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, Santiago. La segunda cuota, por un valor de \$6.000.000.- (seis millones de pesos), correspondiente al 40% del valor total, que se pagará contra entrega del Informe de Investigación, selección de niños y niñas y escaletas aprobadas de todos los capítulos, previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV del CNTV, y de la respectiva factura. La tercera cuota y final, por 4.500.000.- (cuatro millones quinientos mil pesos), correspondiente al 30% restante, se pagará contra entrega de los masters de todos los capítulos, además de los materiales solicitados, previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de TV Cultural y Educativa, y de la respectiva factura.

QUINTO: La supervisión de la correcta y oportuna ejecución del presente contrato por parte del CNTV corresponderá a la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa y a un profesional del referido Departamento designado como productor delegado, quien actuará como contraparte técnica para su debida ejecución.

SEXTO: El Contrato terminará anticipadamente, sin derecho a indemnización alguna, en caso de: a) resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes; b) incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la contratada; c) estado de notoria insolvencia de la contratada, a menos que se mejoren las cauciones entregadas; d) constatación de algún hecho o actitud dañosa que, siendo imputable a la entidad contratada, vaya en desmedro del patrimonio o del prestigio del CNTV; e) difusión o promoción del producto en proceso, por parte de la empresa ejecutante, sin el consentimiento del CNTV.

Si operare alguna de las causales contempladas en las letras b), c) y d), la terminación anticipada se efectuará mediante la remisión, por parte del CNTV, a la contratada, de un aviso por carta certificada.

Además de las causales a que se refieren los párrafos precedentes, el CNTV podrá poner término anticipado al contrato a su arbitrio, mediante un aviso dado por carta certificada enviada a la otra parte, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de terminación.

SEPTIMO: Si durante la ejecución del contrato se produjeran atrasos parciales de acuerdo con el plan de trabajo presentado, Raconto Cine Limitada deberá justificarlos ante la contraparte técnica del CNTV dentro de los siete (7) días siguientes a su ocurrencia, quien resolverá sin más trámite. No se admitirá justificación solicitada fuera del período señalado en este artículo.

Por cada día de retraso injustificado en el cumplimiento del plan de trabajo presentado y en la entrega de los productos materia de este contrato, Raconto Cine Limitada pagará al CNTV una multa de cinco unidades de fomento (5 UF).

OCTAVO: En Garantía del Fiel y Oportuno Cumplimiento de este contrato Raconto Cine Limitada entrega en este acto al CNTV Boleta Bancaria de Garantía no endosable N° 238030, del Banco de Chile, de fecha 18.07.2017 y vencimiento el 29.03.2018, por la cantidad de \$3.000.000.- (tres millones de pesos) que corresponde al 20% del valor del contrato, la que será devuelta a la contratada una vez cumplidas las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarto del presente contrato.

NOVENO: Las partes declaran que forman parte integrante del presente contrato, para todos los efectos pertinentes, las Bases Administrativas y Bases Técnicas de la licitación pública "Servicios de producción, realización y post Producción de una serie audiovisual para niños y niñas sobre Patrimonio cultural regional para CNTV-infantil en las regiones de Los Ríos y Los Lagos", y todos sus anexos, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 271, del CNTV, de fecha 12 de junio de 2017, las aclaraciones establecidas durante el proceso licitatorio, la Propuesta Técnica y Económica presentada por Raconto Cine Limitada, y la Resolución exenta N° 360, de 13 de julio de 2017, del CNTV, que adjudicó la licitación individualizada.

Raconto Cine Limitada asume expresamente el deber de confidencialidad de los antecedentes referidos anteriormente, por lo cual no podrán ser utilizados ni divulgados para fines ajenos a la naturaleza y objetivos de este contrato. El uso indebido y divulgación de esta información sin autorización expresa del CNTV, facultará a este último para el ejercicio de las acciones legales e indemnizatorias pertinentes.

DECIMO: Las partes dejan constancia que todo el material que se obtenga de la producción de la serie, esto es, formato, nombre de la serie, nombre de los capítulos, investigación, entrevistas, material de cámara, registro de cámara, gráficas, diseño de animaciones, background, personajes animados, música y cada uno de los capítulos, se considerará propiedad del CNTV para los efectos de la ley N°17.336 y será inscrito en el Registro del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos como autoría exclusiva del Consejo Nacional de Televisión, entendiéndose también que la idea original y el diseño de los productos le pertenece.

El CNTV queda expresamente facultado para licitar nuevos capítulos de la serie materia de este contrato. Asimismo, podrá disponer indefinidamente de este material audiovisual o partes de él y transmitirlo por la programación CNTV- infantil, por las diversas señales de televisión de libre recepción y cable, difundirlo en festivales o muestras audiovisuales nacionales o extranjeros, además de sitios de internet (canal youtube, novasur.cl, cntv.cl) y cualquier otro medio de difusión que el CNTV considere pertinente.

Raconto Cine Limitada podrá hacer uso del material producido exclusivamente para uso curricular previo acuerdo y con autorización por escrito del CNTV. Además, no podrá difundir la realización, proceso de producción, contenidos u otros por medios de comunicación, redes sociales, internet u otras plataformas nacionales o extranjeras, sin autorización previa del CNTV. En ningún caso podrá ceder o hacer uso lucrativo de parte o todo del material, ni disponer de éste para participar en festivales o muestras nacionales o extranjeras.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se extiende en 3 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder del CNTV y uno de Raconto Cine Limitada.

La personería de don Óscar Reyes Peña para comparecer en representación del CNTV emana del Decreto Supremo N°85, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha 08 de septiembre de 2014; y la de don Sebastián Larraín Saa, consta en estatuto actualizado de la sociedad Raconto Cine Limitada, de 9 de abril de 2014, según certificado de vigencia, del Registro de Empresas y Sociedades de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de fecha 14 de julio de 2017, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.


SEBASTIÁN LARRAÍN SAA
REPRESENTANTE LEGAL
RACONTO CINE LIMITADA



PRESIDENTE
ÓSCAR REYES PEÑA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION



PYC/RLD/EDR